

Medellín, jueves 10 de mayo de 2018

N° 21.634

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Páginas

'Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018 Página Página Fecha Número Fecha Número Mayo 02 de 2018 3 060223634 Mayo 03 de 2018 20 060223496 060223497 Mayo 02 de 2018 9 060223713 Mayo 03 de 2018 28 Mayo 02 de 2018 12 Mayo 04 de 2018 060223498 060223814 32 060223568 Mayo 02 de 2018 Mayo 04 de 2018 16 060223815 35 060223619 Mayo 03 de 2018 18 Mayo 04 de 2018 060223826 38



Radicado: S 2018060223496

Fecha: 02/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, de propiedad de **Fundación Escuela Normal Superior "La Merced"**, ubicado en la Calle 15 N° 18-07 del Municipio de **YARUMAL**, Teléfono: 8539625, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305887000412, clasificado por el ICFES en categoría B en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	005633	15/06/1999
Jardín	005633	15/06/1999
Transición	005633	15/06/1999
Primero	005633	15/06/1999
Segundo	005633	15/06/1999
Tercero	005633	15/06/1999
Cuarto	005633	15/06/1999
Quinto	005633	15/06/1999
Sexto	005633	15/06/1999
Séptimo	005633	15/06/1999
Octavo	005633	15/06/1999
Noveno	005633	15/06/1999
Décimo	005633	15/06/1999
Undécimo	005633	15/06/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7.73** para el nivel Primaria, **7.37** para el nivel Secundaria, y **7.60** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(9)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La Hermana DORALBA ZULUAGA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.015.354 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Puntaje, para la jornada COMPLETA, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010384304 del 13 de Octubre del 2017 y N° 2018010152076 del 20 de Abril del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica — Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 30% para el primer grado y de 5,60% para el resto de los grados, pero de acuerdo al Artículo 8 de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, se establece un incremento anual de las tarifas libre para los grados siguientes del 6% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo.

En la Resolución N° S201500007091 del 4 de marzo del 2015 se menciona en el Parágrafo 2° del Artículo Segundo que la Fundación Escuela Normal Superior "La Merced" presentó una solicitud para aplicar un método especial de incrementos definiendo las tarifas para los grados de prejardín a transición aplicando los incrementos autorizados por el Ministerio de Educación utilizando el método escalonado y para los siguientes grados, de primero a undécimo, aplicando el método horizontal. Teniendo en cuenta lo anterior y que el método especial es un

método transicional que debe desaparecer gradualmente y que en el año escolar 2017 se aplicó el método escalonado hasta el grado tercero, para el año 2018 se libera el siguiente grado, es decir cuarto, por lo que el método escalonado se aplicará desde el grado de prejardín a tercero y el método horizontal a los grados de quinto a undécimo, cada año la aplicación del método escalonado aumentará un grado hasta que el uso del método horizontal desaparezca completamente.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del Régimen Libertad Regulada por puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED", de propiedad de Fundación Escuela Normal Superior "La Merced", ubicado en la Calle 15 N° 18-07 del Municipio de YARUMAL, Teléfono: 8539625, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305887000412, clasificado por el ICFES en categoría B en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer Grado
6%	Siguientes Grados

PARÁGRAFO: El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 30% para el primer grado y de 5,60% para el resto de los grados, pero de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nacional N°18904 del 28 de septiembre del 2016, se establece un incremento anual de las tarifas libre para los grados siguientes del 6% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED", las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.161.326	\$ 116.133	\$ 1.045.194	\$ 104.519
Jardín	\$ 943.354	\$ 94.335	\$ 849.019	\$ 84.902
Transición	\$ 939.633	\$ 93.963	\$ 845.670	\$ 84.567
Primero	\$ 939.633	\$ 93.963	\$ 845.670	\$ 84.567
Segundo	\$ 933.283	\$ 93.328	\$ 839.955	\$ 83.995

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** del Municipio de Yarumal — Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Tercero	\$ 923.893	\$ 92.389	\$ 831.504	\$ 83.150
Cuarto	\$ 1.141.857	\$ 114.186	\$ 1.027.671	\$ 102.767
Quinto	\$ 1.141.857	\$ 114.186	\$ 1.027.671	\$ 102.767
Sexto	\$ 1.205.711	\$ 120.571	\$ 1.085.140	\$ 108.514
Séptimo	\$ 1.205.711	\$ 120.571	\$ 1.085.140	\$ 108.514
Octavo	\$ 1.205.711	\$ 120.571	\$ 1.085.140	\$ 108.514
Noveno	\$ 1.205.711	\$ 120.571	\$ 1.085.140	\$ 108.514
Décimo	\$ 1.606.648	\$ 160.665	\$ 1.445.983	\$ 144.598
Undécimo	\$ 1.606.648	\$ 160.665	\$ 1.445.983	\$ 144.598

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Foto o reposición de Carné (a Solicitud)	\$ 3.000
Póliza estudiantil (voluntario)	\$ 5.000
Certificado y constancias (a solicitud)	\$ 10.800
Módulos (para preescolar)	\$ 10.000
Módulos (para básica Primaria)	\$ 20.000
Módulos (para Básica Secundaria y Media)	\$ 25.000
Derecho de grado 11°	\$ 95.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR** "LA MERCED" del Municipio de Yarumal — Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED", tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" del Municipio de Yarumal - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Revisó

Proyect

Aprobó



Radicado: S 2018060223497

Fecha: 02/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0417 del 21 de enero de 2003 en el sentido de autorizar la jornada completa en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Jardín – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el

DEARISTIZABAL



servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 0417 del 21 de enero de 2003, estableció en su Artículo 2° "Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO ubicada en el Municipio de Jardín y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); secundaria (grado sexto, séptimo, octavo, noveno), educación media académica y Educación Media Técnica con especialidad en Comercio (grados decimo y undécimo) y educación formal de adultos en los niveles de Educación Básica, Ciclo de Primaria CLEI 1 y 2, Ciclo Secundaria CELI 3 y 4 y Media Académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado en Ciclos lectivos Integrados – CLEI – Modalidad presencial (Los CLEI no admiten semestralización por grados), bajo una sola administración.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna y nocturna, de propiedad del Municipio de Jardín."

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2017020070600 del 20 de noviembre de 2017, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad de la Institución Educativa San Antonio, del municipio de Jardín y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 0417 del 21 de enero de 2003, en el sentido de aprobar la implementación de la jornada completa.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la implementación de la jornada completa, en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Jardín – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental Nº 0417 del 21 de enero de 2003, en el sentido de autorizar la prestación del servicio educativo en la jornada completa en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** código **(DANE 105364000401)** del Municipio de Jardín – Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", Jornada Completa, de propiedad del Municipio de Jardín

DEARISTIZABAL 2 de 3



Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 0417 del 21 de enero de 2003, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La **INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Jardín – Antioquia., deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Jardín – Antioquia. deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO del Municipio de Jardín – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Jardín. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Revisó: Reviso: Reviso:

DIDIER ESTEBADARISTIZABAL
Profesional Universidaria Dirección Jurídica Abril 20 de 2018

Profesional Universidaria - Dirección Jurídica Profesional Universidaria - Dirección Jurídica Directora Jurídica

DEARISTIZABAL



Radicado: S 2018060223498

Fecha: 02/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se autoriza la prestación de los modelos flexibles "CAMINAR EN SECUNDARIA" y "ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE", para las jornadas mañana y tarde, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede LICEO CÁCERES, sede ROMUALDO GALLEGO TORO, sede BUENOS AIRES del Municipio de Cáceres – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

DEARISTIZABAL



El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° 113486 del 20 de junio de 2014, estableció en su Artículo 1° "Reorganizar las sedes en las cuales continuara prestando el servicio educativo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO del Municipio de Cáceres a partir del año 2014 y que están ubicadas en las siguientes direcciones de la cabecera municipal de dicho Municipio: Calle 49 N° 49 – 49 (Sede principal Monseñor Gerardo Patiño con DANE N° 105120000345), Transversal48 Barrio La Magdalena (Sede Romualdo Gallego Toro con DANE N° 105120000531) y Barrio Buenos Aires (Sede Buenos Aires con DANE N° 105120001716) "

La Resolución Departamental N° 113486 del 20 de junio de 2014, estableció en su Artículo 2° "Autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución para ofrecer educación formal de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI I,II,III,IV,V Y VI

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular, Jornada Noctuma para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia y cuyas plantas físicas son propiedad del mismo municipio.

Parágrafo 1. Los CLEI I y II serán atendidos con el programa de alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la dirección gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya."

El modelo flexible "CAMINAR EN SECUNDARIA", es un programa dirigido a los jóvenes en extraedad de sexto a noveno grado, de 13 años en adelante, en la cual tiene como Estrategia la nivelación de estudiantes de la zona rural que permita, por un lado, garantizar la permanencia y regreso de aquellos estudiantes que por encontrarse en condición de extraedad han abandonado el sistema educativo y, por otro lado, brindar herramientas que permitan que los jóvenes se nivelen en cuanto a su edad y grado y continúen sus estudios.



El modelo flexible "ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE", es un programa dirigido a niños, niñas y jóvenes en extraedad en Básica Primaria, de 13 años en adelante, sobre el modelo escolarizado de educación formal que se imparte en un aula de la escuela regular, los beneficiarios deben saber leer y escribir. Permitiendo a los estudiantes completar la primaria en un año escolar. Por lo tanto se busca apoyar a niños, niñas y jóvenes de la básica primaria que están en extraedad, con el fin de que amplíen su potencial de aprendizaje, permanezcan en la escuela y se nivelen para continuar exitosamente sus estudios. Fortaleciendo la autoestima, la resiliencia, enfocándolos a construir su proyecto de vida.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020004201 del 29 de enero de 2018, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes en la aprobación de modelos para el establecimientos educativo: Incluir en la institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño, código DANE 105120000345, sede Liceo Cáceres, código DANE 105120000345 y la sede E U Romualdo Gallego Toro código DANE 105120000531, y sede E U Buenos Aires código DANE 105120001716 los modelos flexibles "CAMINAR EN SECUNDARIA" Y "ACELERACION DEL APRENDIZAJE", para las jornadas MAÑANA y TARDE.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se amplía la prestación del servicio educativo con los modelos flexibles "CAMINAR EN SECUNDARIA" y "ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE", para las jornadas mañana y tarde, en la INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede LICEO CACERES, sede ROMUALDO GALLEGO TORO, sede BUENOS AIRES del Municipio de Cáceres – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución Departamental Nº 113486 del 20 de junio de 2014, en el sentido de autorizar la prestación del servicio educativo con los modelos flexibles "CAMINAR EN SECUNDARIA" y "ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE", para las jornadas mañana y tarde, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, código DANE 105120000345, sede CÁCERES, código DANE 10510000345 y la sede ROMUALDO GALLEGO TORO, código DANE 105120000531, sede BUENOS AIRES, código DANE 105120001716 ubicadas en el Municipio de Cáceres —

DEARISTIZABAL 3 do 4



Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental Nº 113486 del 20 de junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO del Municipio de Cáceres - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO del Municipio de Cáceres - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Equcación de Antioquia

RISTIZÁBAL Dirección Jurídica

Proyectó

JORGE MARIO CORREA VEI esional Universitario - Dirección

DEARISTIZABAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060223568

Fecha: 02/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Dostinos



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA PREMIUM BRANDS GROUP S.A PARA LA VENTA ESPORADICA DE LOS PRODUCTOS FLA EN EL TERRITORIO DE ISLAS DEL CARIBE"

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto Departamental N° 2026 del 19 de Agosto de 2008 y el decreto 0225 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

- Que en virtud del Decreto N° 2026 del 19 de agosto de 2008, se delegó en el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la concesión de las autorizaciones para llevarse a cabo la venta directa de los productos de la FLA, de manera esporádica fuera del territorio colombiano.
- 2. Que la empresa PREMIUM BRANDS GROUP S.A, el día 30 de noviembre de 2017 presentó solicitud escrita con No. de radicado R 2017010448336 para la venta esporádica de los productos FLA en el territorio de islas del caribe, específicamente en República Dominicana, Aruba, Trinidad y Tobago, St. Lucía, Curazao, Guadalupe, Bonaire y Granada.
- 3. Que dicha solicitud fue analizada y aprobada por el Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, según acta No. 08 del 07 de marzo de 2018.
- 4. Que conforme a la misión, visión y las metas fijadas por la FLA, se hace necesaria la expansión y exploración de nuevos mercados fuera del territorio colombiano para la comercialización de los productos del portafolio de la FLA, incentivando así nuevos y diferentes canales de distribución que permita mayor rotación de los productos.
- 5. Que la expansión de mercados para la comercialización de los productos del portafolio de la FLA beneficiara enormemente el posicionamiento, la recordación y la activación de la marca en países del exterior, al igual que el consumo por nuevos sectores de la población, generando así un incremento de las ventas, lo cual constituye una meta para la entidad.
- **6.** Que no todos los mercados permiten establecer relaciones comerciales continuas, toda vez que se trata de mercados pequeños, que en su mayoría no cuentan con gran demanda de nuestros productos.
- 7. Que conforme a lo necesario, se hace necesario permitir la venta directa y esporádica de los productos de la FLA, lo que permite además llevar a cabo un análisis no solo del comportamiento del producto en los

SARANGOR -11:20 a.m. -martes, 17 de abril de 2018

- países del arribo sino además del comportamiento del comprador frente al mercado en sí, con el fin de determinar la viabilidad de establecer una futura relación continua.
- 8. Para conceder la autorización, no se podrá realizar ventas de los productos de la FLA durante los CUATRO (4) meses siguientes a la compra inicial, siendo una exigencia de pago anticipado de la mercancía, para garantizar las rentas del Departamento.

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa PREMIUM BRANDS GROUP S.A., para la venta de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, de manera esporádica en el territorio de islas del caribe, especificamente en República Dominicana, Aruba, Trinidad y Tobago, St. Lucía, Curazao, Guadalupe, Bonaire y Granada, bajo la figura de pago anticipado y de contado; sin que pueda llevarse a cabo una venta adicional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la venta inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de autorización para la comercialización de los productos otorgado a la empresa PREMIUM BRANDS GROUP S.A. es de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado por parte de la FLA.

ARTÍCULO TERCERO: El volumen de compra anual mínima por parte de la empresa PREMIUM BRANDS GROUP S.A. es de 54.000 unidades de 750 m.l. o su equivalente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La facturación se hará conforme a lo dispuesto en la resolución que fija los precios que se encuentren vigentes para ese momento.

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de mercados nuevos exploratorios, la FLA apoyará hasta el 10% del despacho del producto -marcado como producto de degustación-, como una forma de incentivar su consumo entre los nuevos consumidores; igualmente podrá apoyar con material publicitario.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia encargados de efectuar control, despachos y venta.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN CORREA CALDERÓN (

Gerente

Proyectó: Santiago Arango Ríos

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Álvarez González – Subgerente de Mercadeo y Ventas FLACE Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal FLA Jaime Andrés Giraldo Montoya – Director Negocios Internacionales

SARANGOR -11:20 a. m. -martes, 17 de abril de 2018



Radicado: S 2018060223619 Fecha: 03/05/2018

Fipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- **5.** Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Adquisición de Plantas eléctricas diésel cabinadas, para la dotación de las ESE de los diferentes Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEJANDRO ARREDONDO	ERIKA MARIA TORRES	DAMARIS CORDOBA
PEÑARANDA	FLOREZ	PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARÍO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Saludy Protección Social de Antioquia

JORGE MARIO DAVID RESTREPO Profesional Universitario CES

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS Director de Asuntos Local



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060223634 Fecha: 03/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS

Por la cual se autoriza CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019 en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Caldas, Necoclí y Pueblorrico, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso



estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.



La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, titulo 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. "Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo".

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de



Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020027431 del 16 de abril de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,

Municipio	Institución Educativa
Necoclí	I.E. El Totumo
Caldas	I.E. José María Bernal Jomaber
Pueblorrico	I.E. El Salvador

Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico...".

Dicho concepto fue modificado mediante el radicado 2018020028294 del 19 de abril de 2018: "... por temas de digitación algunos periodos quedaron con fechas erradas para el calendario especial de los municipios relacionados en el cuadro. Por tal motivo, solicito la aclaración al acto administrativo con radicado 2018020027431 de 16/04/2018, donde se indique la aprobación del calendario con las siguientes fechas..."

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019 en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia (Caldas: I.E. José María Bernal - DANE 105129000216; Necoclí: I.E. El Totumo - DANE: 205490001213 y Pueblorrico: I.E. El Salvador - DANE 105576000096) que prestan el Servicio Público Educativo de Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica — CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 16 de abril de 2018, finalizará el 5 de abril de 2019 y tendrá 40

4 de 8



semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

	SEMANAS L	ECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 20	18 - 2019
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	16 de abril de 2018	9 de junio de 2018	8 semanas
l	2 de julio de 2018	14 de julio de 2018	2 semanas
2°	16 de julio de 2018	22 de septiembre de 2018	10 semanas
3°	24 de septiembre de 2018	6 de octubre de 2018	2 semanas
S	16 de octubre de 2018	24 de noviembre de 2018	6 semanas
	14 de enero de 2019	26 de enero 2019	2 semanas
4°	28 de enero de 2019	6 de abril de 2019	10 semanas
	TOTAL SE	MANAS	40 SEMANAS

Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMAN	SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019			
PRIMER S	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	
24 de septiembre de 2018	29 de septiembre de 2018	26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	
2 SEM	IANAS	2 SEN	IANAS	

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Articulo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

REC	ESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019	
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
12 de junio de 2018	29 de junio de 2018	3 Semanas
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 semana
26 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	5 Semanas
2 de enero de 2019	12 de enero de 2019	2 Semanas
8 de abril de 2019	13 de abril 2019	1 semana
	TOTAL SEMANAS	12 SEMANAS



ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 Semana
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1 Semana
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	1 Semana
8 de abril de 2019	13 de abril 2019	1 semana
	TOTAL SEMANAS	5 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	DURACIÓN
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 semanas
3 de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	4 Semanas
2 de enero de 2019	5 de enero de 2019	1 Semana
- William	TOTAL SEMANAS	7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del

6 de 8



Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha		
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018		
Día de los "héroes caídos en acción"	20 de julio de 2018		
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2018		
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2018		
Día del directivo docente	5 de octubre de 2018		

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garàntizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.



Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Juridica 26 de abril de 2018 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ

Profesional Universitario
Dirección jurídica

Aprobó:

TERESITA GARCÍA

Directora lurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2018060223713 Fecha: 03/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 8136"

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL en uso de sus facultades legales conferidas la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por el decreto departamental 0007 del 2012, y

CONSIDERANDO:

- A. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad contractual y en especial el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social mediante la resolución S2018060032620 dio apertura al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8136, convocando a los interesados a presentar propuestas para; "Realizar la operación logística requerida para el desarrollo de las jornadas articuladas de servicios, adelantadas con el propósito de promover el acceso de los hogares rurales a los bienes y servicios de apoyo constitucional, como estrategia de inclusión social y dignificación de sus condiciones de vida".
- B. Que para llevar a cabo el citado proceso la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, contó con un presupuesto oficial de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$736.000.000) Iva Incluido, según el certificado de disponibilidad presupuestal N°3500039480 expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental.
- C. Que el 15 de marzo de 2018, mediante la resolución S2018060032620 la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, publicó en el portal único www.contratos.gov.co y en http://www.colombiacompra.gov.co el cronograma y la información del proceso según lo dispuesto por el decreto 1082 del 2015 y el SECOP.
- **D.** Que conforme al pliego de condiciones y al cronograma del proceso para el 10 de abril de 2018, los siguientes proponentes manifestaron interés en participar en el proceso de selección N° 8136:

N°	MANIFESTARON INTERES
1	Corporación Las Tablas
	Footoprints marketing s.a.s.
3	Corenuespa-Corporación Educativa Nuevo Espacio
4	Corporación Ciudadanía Activa
_ 5	Royal Park Ltda.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 8136"

6	Ikala - Empresa para el desarrollo social S.A.S.
7	Corporación para el desarrollo de mi país
8	Shock Producciones S.A.S.
9	Corplanes
10	Unión Temporal Antioquia 1
11	Sotavento Group S.A.S.
12	Du Brands S.A.S.
13	Sonia Jaimes Cobos
14	Cyan Eventos y Logística S.A.S
15	Ascodes S.A.S
16	Dhri S.A.S
17	UT. Acceso Hogares Rurales
18	Induhotel S.A.S
19	Quinta Generación S.A.S

E. Que de acuerdo con el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas el día lunes 16 de abril de 2018, presentaron propuesta y oferta las siguientes entidades.

N°	PROPONENTES	OFERTA ECONOMICA
1	FOOTOPRINTS MARKETING S.A.S.	\$ 729.309.091
2	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MI PAÍS	\$ 706.890.909
3	IKALA - Empresa para el Desarrollo Social S.A.S.	\$ 702.545.454
	CORENUESPA-Corporación Educativa Nuevo Espacio	\$ 786.000.000
	U.T. DESARROLLO SOCIAL 2018	\$ 722.618.182
6	CORPORACIÓN CIUDADANÍA ACTIVA	\$ 695.854.545

Del Acta de Cierre y del original y copia de cada propuesta se dio traslado al Comité Evaluador y Asesor del proceso para su respetivo análisis.

F. Que una vez verificados los requisitos habilitantes, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada N° 8136, evidenció lo siguiente:

RESUMEN	RECHIS	AH POTE	BII IT	NITES
ILLOOMEN	ILCON		OILIIA	111 LO

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIO NAL	PRESUPUESTO	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓ N TÉCNICA	ESTADO EVALUACIÓN GENERAL
1	FOOTOPRINTS MARKETING S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
2	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE MI PAÍS	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	IKALA- EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CORENUESPA-CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVO ESPACIO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
5	UT DESARROLLO SOCIAL 2018	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	CORPORACIÓN CIUDADANÍA ACTIVA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO

- G. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador resolvió continuar la evaluación de las propuestas con los siguientes proponentes que fueron habilitados en su respectivo orden: IKALA Empresa para el Desarrollo Social y Unión Temporal Desarrollo Rural 2018.
- **H.** Que teniendo en cuenta los Criterios Calificables como el Precio, Calidad, Servicios nacionales y Valor agregado, los resultados fueron los siguientes de acuerdo con el Informe de Evaluación que hace parte del expediente:

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 3

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº 8136"

PROPUESTA PRESENTADA POR IKALA Empresa para el Desarrollo Social

CRITERIO	CONCEDTO	OBSERVACIÓN	PUN	TAJE
CRITERIO	CONCEPTO	OBSERVACION	Posible	Obtenido
		Alimentación	20	20
	PROPUESTA CON EL MENOR	Hospedaje	20	20
PRECIO	PRECIO	Administración y Utilidad	15	15
		PUNTAJE TOTAL PRECIO (Ver presupuesto ofertado sesión de requisitos habilitantes.	o en la	55
	CALIFICACIÓN DEL	Calificación/ Experiencia Profesional Adicional del Coordinador- ver anexo	10	10
CALIDAD	COORDINADOR	Calificación/Experiencia Especifica Profesional laboral Adicional del Coordinador- ver anexo	10	10
	VALOR AGREGADO	Se presenta en el FOLIO 570.	15	15
Bienes, servicios y oferentes nacionales			10	10
		TOTAL PUNTAJE	1	00

PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL DESARROLLO SOCIAL 2018

CRITERIO	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	PUNTAJE		
CRITERIO	CONCEPTO	OBSERVACION	Posible	Obtenido	
		Alimentación	20	10	
	PROPUESTA CON EL MENOR Hospedaje	Hospedaje	20	10	
PRECIO	PRECIO	Administración y Utilidad	15	9	
	TREGIO	PUNTAJE TOTAL PRECIO (Ver presupuesto ofertado sesión de requisitos habilitantes).	o en la	29	
	CALIFICACIÓN DEL	Calificación/ Experiencia Profesional Adicional del Coordinador- ver anexo	10	4	
CALIDAD	COORDINADOR	Calificación/Experiencia Especifica Profesional laboral Adicional del Coordinador- ver anexo	10	10	
	VALOR AGREGADO	Se presenta sin FOLIO .	15	15	
Bienes, service	cios y oferentes nacionales		10	10	
	TOTAL PUNTAJE				

Siendo el resultado final:

4	N°	PROPONENTE	PUNTAJE
	1	IKALA EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	100
	2	UNION TEMPORAL DESARROLLO SOCIAL 2018	68

- I. Que en el término del traslado del informe de evaluación el proponente U.T. DESARROLLO SOCIAL 2018, presentó una solicitud para corregir el informe de evaluación relacionada con la evaluación del coordinador de proyecto, a la cual se dio respuesta indicándole que si se había tenido en cuenta el periodo entre el 20-04-2003 y 31-12-2009, por lo que no dio lugar a cambios en el Informe de Evolución.
- J. El Informe de Evaluación Definitivo, fue publicado el 30 de abril de 2018, en el portal único http://www.contratos.gov.co, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por la ley.
- K. Dado lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al proponente IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAS.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 8136"

L. Que, atendiendo a lo dispuesto en el pliego de condiciones, el presente proceso es adjudicado por el valor del presupuesto oficial, de tal forma que los descuentos producto de la oferta en los valores unitarios del proponente y del plazo real del contrato serán redistribuidos entre los rubros de apoyo logístico, alimentación, hospedaje y transporte y comunicaciones, respetando los valores unitarios ofertados.

En consecuencia, el Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada N° 8136 de 2018, a la empresa **IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.** identificada con el NIT 811.022.703-6 por valor de *SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS* (\$736.000.000) Incluido el IVA., de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S. y comunicar a los demás interesados mediante la publicación en la página http://www.colombiacompra.gov.co

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO DURAN FRANCO

Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

Proyectó: Rubén Darío Guzmán Salamanca - Profesional Especializa Revisó: Martha Nubia Hoyos Clavijo- Profesional Universitaria

Isabel Cristina Cardona Yepes – Profesional Universitaria Aprobó: Alexandra Marín Restrepo – Líder Gestora en Contratación



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060223814

Fecha: 04/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Dostino:



"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº 8127"

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2012 y

CONSIDERANDO QUE

- 1. Que en desarrollo del proceso de Selección de Abreviada de Menor Cuantía N° 8127, el Departamento de Antioquia realiza los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y la respuesta a las mismas, en la página web www.contratos.gov.co, desde el 9 de marzo de 2018.
- 2. Que mediante Resolución N°2018060030550 del 21 de marzo de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8127, cuyo objeto consiste en la "Desarrollar cada una de las etapas y actividades que se requieren para la implementación, puesta en marcha y ejecución de la convocatoria "IDEAS EN GRANDE 2018" y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la resolución de apertura y en el pliego definitivo del proceso de selección en el portal único http://www.colombiacompra.gov.co la información referida para ello según lo dispuesto por la ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 del 2015.
- 3. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de Selección Abreviada N° 8127 de menor cuantía se estimó en un valor de Quinientos sesenta millones de pesos (\$560.000.000) IVA Incluido según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500039304, expedido el 25 de enero de 2018 y un plazo de ejecución ocho meses y quince (8.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2018.
- 4. Los siguientes proponentes manifestaron interés de participar en el proceso de selección:

N°	ENTIDAD	FECHA
01	Corporación Cívica Boston Vive	22 de marzo de 2018
02	Corporación para la Planificación del Desarrollo Local - Corplanes	22 de marzo de 2018
03	Asociación Colombiana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas De Antioquia - ACOPI	22 de marzo de 2018
04	Target Medios Colombia S.A.S.	22 de marzo de 2018
05	Corporación Promotora Génesis	23 de marzo de 2018
06	Ikala – Empresa Para El Desarrollo Social	23 de marzo de 2018
07	Enlace 7 S.A.S.	26 de marzo de 2018
08	Mas Desarrollo Moderno S.A.S.	01 de abril de 2018
09	Unión Temporal Ideas en Grande 2018	02 de abril de 2018
10	Fundación Sin Ánimo de Lucro Ecología - Fulecol	02 de abril de 2018
11	Corporación Sal y Luz	02 de abril de 2018
12	Induhotel S.A.S.	02 de abril de 2018
13	Corporación Ciudadanía Activa	02 de abril de 2018

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº 8127"

5. Que el día 11 de abril de 2018 hasta las 4:00 PM, fecha y hora de cierre de la Selección Abreviada N° 8127, se recibió las siguientes propuestas, tal como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondiente:

N°	PROPONENTE	
1	MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S.	
2	ENLACE 7 S.A.S.	
3	CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS	
4	CORPORACIÓN CIUDADANIA ACTIVA	
5	ACOPI	
6	CORPORACIÓN CIVICA BOSTON VIVE	
7	IKALA	
8	CORPORACIÓN SAL Y LUZ	

- 6. Que el día 16 de abril de 2018, se publicó solicitud de aclaraciones para que los proponentes presentaran las subsanaciones a los requisitos de orden habilitante de sus propuestas, tal como consta en el documento publicado en el portal único http://www.colombiacompra.gov.co., entre los aspectos a subsanar 7 de los 8 proponentes debían allegar el RUP en firme con el fin de continuar con la verificación de los requisitos de índole jurídico, técnico y financiero.
- 7. Que el día 23 de abril de 2018 se publicó el informe de evaluación de requisitos habilitantes y calificables en el cual se dio a conocer el cuadro resumen, el cual arrojó el siguiente resultado:

RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES

N°	PROPONENTE	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Presupuesto	Evaluación Jurídica	Evaluación técnica	Estado evaluación General
1	MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	ENLACE 7 S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CORPORACIÓN CIUDADANIA ACTIVA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
5	ACOPI	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
6	CORPORACIÓN CIVICA BOSTON VIVE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	IKALA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	CORPORACIÓN SAL Y LUZ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

8. Que, atendiendo a los términos y condiciones indicados en los documentos del proceso, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social publicó el Informe de Evaluación Jurídico, Financiero y Técnico de las propuestas presentadas por los oferentes ya otorgar el puntaje a los proponentes que resultaron habilitados, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE
1	CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS	100
2	IKALA SAS	90

9. Que, en el término del traslado del informe de evaluación, el proponente ACOPI ANTIOQUIA presentó la documentación que requería para habilitarse, y el proponente IKALA S.A.S. presentó observación referente a documentos presentados en las propuestas presentadas por CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS y ACOPI ANTIOQUIA, frente a las cuales se constató RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº 8127"

que si bien no genera un cambio en el orden de elegibilidad si deviene en un ajuste en los puntajes inicialmente obtenidos

10. Que de las observaciones que se allegaron se hizo necesario actualizar el informe de evaluación el 27 de abril de 2018, en el portal único http://www.colombiacompra.gov.co, dando con ello cumplimiento a los principios de contratación estatal, sobre el mismo no se generaron observaciones, obteniendo el siguiente resultado:

FORDEN DE ELEGIBILIDAD	PUNTOS TOTALES	
1	CORPORACION PROMOTORA GENESIS	94
2	IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	80
3	ASOCIACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS	70
	EMPRESAS –ACOPI ANTIOQUIA.	

11. En consecuencia, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada N° 8127 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar cada una de las etapas y actividades que se requieren para la implementación, puesta en marcha y ejecución de la convocatoria "IDEAS EN GRANDE 2018" a la entidad CORPORACION PROMOTORA GENESIS con NIT 900.347.645-5 por el valor de QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$522.905.885) IVA incluido de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad CORPORACION PROMOTORA GENESIS con NIT 900.347.645-5 y comunicar a los demás interesados mediante la publicación en la página http://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la página http://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO DURAN FRANCO

Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

Proyectó: Juliana Marín Meneses - Profesional Universitaria La Java Lavus Revisó: Rosa Isabel Franco Sánchez- Profesional Universitaria Lavus Lavus Lavus Revisó: Alexandra Marín Restrepo – Lider de Gestora de la Contratación SPEDS ARRA



Radicado: S 2018060223815

Fecha: 04/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Dostino:



"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8127"

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2012 y

CONSIDERANDO QUE

- Que en desarrollo del proceso de Selección de Abreviada de Menor Cuantía N° 8127, el Departamento de Antioquia realiza los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y la respuesta a las mismas, en la página web <u>www.contratos.gov.co</u>, desde el 9 de marzo de 2018.
- 2. Que mediante Resolución N°2018060030550 del 21 de marzo de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8127, cuyo objeto consiste en la "Desarrollar cada una de las etapas y actividades que se requieren para la implementación, puesta en marcha y ejecución de la convocatoria "IDEAS EN GRANDE 2018" y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la resolución de apertura y en el pliego definitivo del proceso de selección en el portal único http://www.colombiacompra.gov.co la información referida para ello según lo dispuesto por la ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 del 2015.
- 3. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de Selección Abreviada N° 8127 de menor cuantía se estimó en un valor de Quinientos sesenta millones de pesos (\$560.000.000) IVA Incluido según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500039304, expedido el 25 de enero de 2018 y un plazo de ejecución ocho meses y quince (8.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2018.
- 4. Los siguientes proponentes manifestaron interés de participar en el proceso de selección:

N°	ENTIDAD	FECHA
01	Corporación Cívica Boston Vive	22 de marzo de 2018
02	Corporación para la Planificación del Desarrollo Local - Corplanes	22 de marzo de 2018
03	Asociación Colombiana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas De Antioquia - ACOPI	22 de marzo de 2018
04	Target Medios Colombia S.A.S.	22 de marzo de 2018
05	Corporación Promotora Génesis	23 de marzo de 2018
06	Ikala – Empresa Para El Desarrollo Social	23 de marzo de 2018
07	Enlace 7 S.A.S.	26 de marzo de 2018
08	Mas Desarrollo Moderno S.A.S.	01 de abril de 2018
09	Unión Temporal Ideas en Grande 2018	02 de abril de 2018
10	Fundación Sin Ánimo de Lucro Ecología - Fulecol	02 de abril de 2018
11	Corporación Sal y Luz	02 de abril de 2018
12	Induhotel S.A.S.	02 de abril de 2018
13	Corporación Ciudadanía Activa	02 de abril de 2018



RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº 8127"

5. Que el día 11 de abril de 2018 hasta las 4:00 PM, fecha y hora de cierre de la Selección Abreviada N° 8127, se recibió las siguientes propuestas, tal como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondiente:

N°	PROPONENTE				
1	MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S.				
2	ENLACE 7 S.A.S.	ENLACE 7 S.A.S.			
3	CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS				
4	CORPORACIÓN CIUDADANIA ACTIVA				
5	ACOPI				
6	CORPORACIÓN CIVICA BOSTON VIVE				
7	IKALA				
8	CORPORACIÓN SAL Y LUZ				

- 6. Que el día 16 de abril de 2018, se publicó solicitud de aclaraciones para que los proponentes presentaran las subsanaciones a los requisitos de orden habilitante de sus propuestas, tal como consta en el documento publicado en el portal único http://www.colombiacompra.gov.co., entre los aspectos a subsanar 7 de los 8 proponentes debían allegar el RUP en firme con el fin de continuar con la verificación de los requisitos de índole jurídico, técnico y financiero.
- 7. Que el día 23 de abril de 2018 se publicó el informe de evaluación de requisitos habilitantes y calificables en el cual se dio a conocer el cuadro resumen, el cual arrojó el siguiente resultado:

RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES

N°	PROPONENTE	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Presupuesto	Evaluación Jurídica	Evaluación técnica	Estado evaluación General
1	MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	ENLACE 7 S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CORPORACIÓN CIUDADANIA ACTIVA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
5	ACOPI	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
6	CORPORACIÓN CIVICA BOSTON VIVE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	IKALA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	CORPORACIÓN SAL Y LUZ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

8. Que, atendiendo a los términos y condiciones indicados en los documentos del proceso, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social publicó el Informe de Evaluación Jurídico, Financiero y Técnico de las propuestas presentadas por los oferentes ya otorgar el puntaje a los proponentes que resultaron habilitados, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE
1	CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS	100
2	IKALA SAS	90

9. Que, en el término del traslado del informe de evaluación, el proponente ACOPI ANTIOQUIA presentó la documentación que requería para habilitarse, y el proponente IKALA S.A.S. presentó observación referente a documentos presentados en las propuestas presentadas por CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS y ACOPI ANTIOQUIA, frente a las cuales se constató

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº 8127"

que si bien no genera un cambio en el orden de elegibilidad si deviene en un ajuste en los puntajes inicialmente obtenidos

10. Que de las observaciones que se allegaron se hizo necesario actualizar el informe de evaluación el 27 de abril de 2018, en el portal único http://www.colombiacompra.gov.co, dando con ello cumplimiento a los principios de contratación estatal, sobre el mismo no se generaron observaciones, obteniendo el siguiente resultado:

ORDEN DEJELEGIBILIDAD	PROPONENTE:	PUNTOS TOTALES
1	CORPORACION PROMOTORA GENESIS	94
2	IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	80
	ASOCIACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -ACOPI ANTIQUIJA.	70

11. En consecuencia, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada N° 8127 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar cada una de las etapas y actividades que se requieren para la implementación, puesta en marcha y ejecución de la convocatoria "IDEAS EN GRANDE 2018" a la entidad CORPORACION PROMOTORA GENESIS con NIT 900.347.645-5 por el valor de QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$522.905.885) IVA incluido de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad CORPORACION PROMOTORA GENESIS con NIT 900.347.645-5 y comunicar a los demás interesados mediante la publicación en la página http://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la página http://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGEMARIO DURAN FRANCO

Secretario de Parlicipación Ciudadana y Desarrollo Social



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060223826

Fecha: 04/05/2018

RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7990

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012

CONSIDERANDO QUE:

- Con la finalidad de preservar en óptimas condiciones el corredor vial SALGAR LA CAMARA – LA QUIEBRA (60AN05-1), de la subregión suroeste del Departamento de Antioquia, se llevará a cabo el mejoramiento y construcción de obras complémentarias.
- La Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR – LA CAMARA – LA QUIEBRA (60AN05-1), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE"
- 3. La Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 7990, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR LA CAMARA LA QUIEBRA (60AN05-1), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE"
- 4. El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 24 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
- Mediante la Resolución No. S2018060025232 del 26 de febrero de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 7990, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR – LA CAMARA – LA QUIEBRA (60AN05-1), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE"
- 6. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- 7. El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de DOS MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.003.669.679), con un AU del 28.38%. La provisión para imprevistos es de \$19.515.516. El valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos asciende a la



suma de DOS MIL VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M./L. (\$2.023.185.195). Para amparar el valor del presente proceso contractual se cuenta con: Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) REGALÍAS Nº: 3500037864 fecha de creación 26.09.2017, Valor \$ 1.833.400.000.COP, Rubro: SGRA 1.1/1720/0-R002/310503000/180119, Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR. RECURSOS PROPIOS: CDP Nº: 3500039530 fecha de creación 22.02.2018, Valor \$ 189.785.195 COP, Rubro: A.9.3/1120/4-3120/310503000/180035, Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

- 8. El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 7990, es de Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 9. Dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 26 de febrero de 2018.
- 10. Mediante Resolución con radicado N° S 2017060099310 del 29 de agosto de 2017, suscrita por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 7990, siendo modificada luego por la Resolución N° S 2017060108189 del 07 de noviembre de 2017.
- 11. La audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 02 de marzo de 2018, tal y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
- 12. Las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
- 13. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, fueron recibidas en realidad, sesenta y nueve (69) propuestas en Contratación Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, el día catorce (14) de marzo de 2018, a las 14:00 horas; se aclara que bajo los números once (11), doce (12) y trece (13), no existen propuestas; puesto que en el formato de recibo de las mismas por error, la entidad se saltó los aducidos numerales, estando los mismos en blanco; quedando asignadas como se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
1	JR INGENIEROS LTDA	SI
2	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50%, VIAS Y CANALES 50%)	SI
3	CIGUCON SAS	SI
4	CONSORCIO LFMR-CLINCCO (CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 45%, LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 55%)	SI
5	OSCAR LEON BARRERA REYES	SI
6	UNION TEMPORAL SAN DAVID (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70%, GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%)	SI
7	MONTAJES DE MARCA SA	SI
8	CONSORCIO INGE-VIAL 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	SI
9	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	SI
10	EXPLANACIONES DEL SUR SA	SI
14	CONSORCIO SALGAR MP 2018 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50%, M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%)	SI
15	CONSORCIO VIAL SALGAR 2018 (GTC INGENIERIA SAS 70%, HELIO LUIS BARROS GARCIA 30%)	SI
16	CONSORCIO CAMARITA 2018 (MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50%, IES SAS 50%)	SI

HOJA NÚMERO 3

PRESENTA OFERTA PROPONENTE No. **ECONÓMICA** SI/NO CONSORCIO VIAL SAN JOSE (AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 17 SI CONSORCIO ANTIOQUIA 1 (OLMEDA SAS 25%, GILBERTO ACERO ROMERO 50%, HENRY ACERO ROMERO 25%) SI 18 CONSORCIO VIAL SALGAR MO (MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 19 SI 50%, OCIEQUIPOS SAS 50%) CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7990 (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS SI 20 75%, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%) CONSORCIO SALGAR (S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50%, PAVIOBRAS SAS 21 SI 25%, PEDRO JUAN NAVARRO 25%) **CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA** SI 23 **CFD INGENIERIA SAS** SI 24 SANTIAGO SANCHEZ VESGA SI 25 INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS SI CONSORCIO VIAS GM4 (ING GAMMA SAS 50%, CONSTRUCCIONES MAC 26 LTDA 50%) CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS SI 27 BONILLA 50%) CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7990 (REDYCO SAS 63%, 28 SI PROCOPAL 37%) TRAINCO SAS SI 29 **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS** SI 30 ICPB SA SI 32 SOCOCIL SAS SI 33 **MEYAN SA** SI CONSORCIO GMC - GL (GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, SI 34 GRUPO GL SAS 50%) CONSORCIO MEGA OBRAS 7990 (IVAN ECHEVERRI OSORIO 60%, JAIME SI 35 CARMONA SOTO 40%) CONSORCIO MP SALGAR (LUIS FERNANDO POTES CARO 50%, NELSON SI MORENO ALVAREZ 50%) UNOIN TEMPORAL ANTOIQUIA (VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 37 SI 30%, PAVIGAS SAS 70%) CONSORCIO JV & JM 7990 (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, 38 SI JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO 50%) CONSTRUCCIONES AP SAS SI 39 SI 40 CONSORCIO MS ANTIOQUIA (MSB SAS 50%, SOCAR INGENIERIA SAS 50%) CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7990 (ARMANDO VALENCIA SI 41 VALENCIA 50%, CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 50%) 42 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA SI **FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ** SI 43 CONSORCIO JCB GOMEZ 7990 (JCB INGENIERIA SAS 50%, ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%) SI 44 CONSORCIO CORREDOR VIAL SALGAR - LA CAMARA - LA QUIEBRA 45 (CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA SI 50%) SI 46 **INGAP SAS** JOSE DARIO GIRALDO ENCISO 47 SI CONVIAS SAS 48 SI JOSE FERNANDO ANGULO CORTES CONSORCIO PRO - ICG 7990 (ICG PROYECTOS SAS 25%, PROVIAS SAS 50 75%)



н

No.	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
51	CONSORCIO CVJ 7990 (AGAMA SAS 25%, COINSO SAS 25%, JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 50%)	SI
52	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA	SI
53	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES	SI
54	UNION TEMPORAL SALGAR 2018 (EDUARDO DUSSAN PERDOMO 75%, JUAN CARLOS PATORROYO CORDOBA 25%)	SI
55	CONSORCIO GOBERNACION 2018 - 02 (A COREACID 30%, JUAN GUILLERMO GALEANO 40%, FRANKLIN DAVID LOZANO CORDOBA 30%)	SI
56	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	SI
57	JAIRO ENRIQUE VIVEROS CHAVES	SI
58	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	SI
59	CONSORCIO VIAS 1 (INNOVA I+D SAS 50%, Z INGENIEROS SAS 50%)	SI
60	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	SI
61	CONSORCIO SUROESTE SIGLO XXI (CASCO SAS 70%, CONSTRUCTORA CARIBE SAS 30%)	SI
62	CONSORCIO MEJORAMIENTOS SUROESTE (CINC SAS 50%, RECIVIL SAS 50%)	SI
63	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (JAIME HUMBERO ARCILA MONTOYA 75%, JORGE ELIECER JARMILLO MESA 25%)	SI
64	CONSORCIO VIAS SALGAR (DP INGENIEROS SAS 50%, LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%)	SI
65	CONSORCIO CE VIAL (EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%, CIVCOL SAS 50%)	SI
66	IKON GROUP SAS	SI
67	CONSORCIO CONSTRUTORA VIAL SALGAR - LA QUIEBRA (RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%)	SI
68	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SALGAR (INFRACO SAS 75%, KHB INGENIERIA SAS 25%)	SI
69	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	SI
70	SARIA SAS	SI
71	CONCRETOS Y MEZCLAS SA	SI
72	CONSORCIO 7990 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%)	SI

- 14. El listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
- 15. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
- 16. De acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 18 de abril de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.
- 17. La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 19 al 25 de abril de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
- 18. La Entidad estableció como término máximo el 25 de abril de 2018, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.
- 19. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 26 de abril de 2018.

20. El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente, Kr y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

		REQUISITOS HABILITANTES					
No.	PROPONENTE	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Kr	Capacidad Financiera		
1	JR INGENIEROS LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
2	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50%, VIAS Y CANALES 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
3	CIGUCON SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
4	CONSORCIO LFMR-CLINCCO (CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLICCO SAS 45%, LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 55%)	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÅBIL		
5	OSCAR LEON BARRERA REYES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
6	UNION TEMPORAL SAN DAVID (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70%, GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
7	MONTAJES DE MARCA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
8	CONSORCIO INGE-VIAL 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
9	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
10	EXPLANACIONES DEL SUR	HÁBIL	HÁBIL.	HÁBIL	HÁBIL		
14	CONSORCIO SALGAR MP 2018 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50%, M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
15	CONSORCIO VIAL SALGAR 2018 (GTC INGENIERIA SAS 70%, HELIO LUIS BARROS GARCIA 30%)	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL		
16	CONSORCIO CAMARITA 2018 (MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50%, IES SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL.	HÁBIL		
17	CONSORCIO VIAL SAN JOSE (AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
18	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 (OLMEDA SAS 25%, GILBERTO ACERO ROMERO 50%, HENRY ACERO ROMERO 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
19	CONSORCIO VIAL SALGAR MO (MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%, OCIEQUIPOS SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
20	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7990 (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75%, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
21	CONSORCIO SALGAR (S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50%, PAVIOBRAS SAS 25%, PEDRO JUAN NAVARRO 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
22	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
23	CFD INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		



HOJA NÚMERO 6

ия

A1 -	DDODONENTE	REQUISITOS HABILITANTES					
No.	PROPONENTE	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Kr	Capacidad Financiera		
24	SANTIAGO SANCHEZ VESGA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
25	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
26	CONSORCIO VIAS GM4 (ING GAMMA SAS 50%, CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%)	HÁBIL	HÁBIL.	HÁBIL	HÁBIL		
27	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
28	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7990 (REDYCO SAS 63%, PROCOPAL 37%)	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL		
29	TRAINCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
30	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
31	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
32	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
33	MEYAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
34	CONSORCIO GMC – GL (GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, GRUPO GL SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
35	CONSORCIO MEGA OBRAS 7990 (IVAN ECHEVERRI OSORIO 60%, JAIME CARMONA SOTO 40%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
36	CONSORCIO MP SALGAR (LUIS FERNANDO POTES CARO 50%, NELSON MORENO ALVAREZ 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
37	UNION TEMPORAL ANTOIQUIA (VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30%, PAVIGAS SAS 70%)	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL		
38	CONSORCIO JV & JM 7990 (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO 50%)	HÁBIL	HÁBIL	· HÁBIL	HÁBIL		
39	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
40	CONSORCIO MS ANTIOQUIA (MSB SAS 50%, SOCAR INGENIERIA SAS 50%)	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL		
41	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7990 (ARMANDO VALENCIA VALENCIA 50%, CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
42	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
43	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
44	CONSORCIO JCB GOMEZ 7990 (JCB INGENIERIA SAS 50%, ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
45	CONSORCIO CORREDOR VIAL SALGAR - LA CAMARA - LA QUIEBRA (CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
46	INGAP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		

REQUISITOS HABILITANTES PROPONENTE No. De Orden Experiencia del Capacidad Financiera Kr Legal proponente JOSE DARIO GIRALDO HÁBIL **RECHAZADO** HÁBIL HÁBIL **ENCISO** 48 CONVIAS SAS HÁBIL HÁBII HÁBII HÁBIL JOSE FERNANDO ANGULO HÁBIL HÁBIL HÁBIL 49 HÁBIL CONSORCIO PRO - ICG 7990 (ICG PROYECTOS SAS 25%, PROVIAS SAS 75%) HÁBIL HÁBIL HÁBIL 50 HÁBIL CONSORCIO CVJ 7990 (AGAMA SAS 25%, COINSO SAS 25%, JOSE GABRIEL 51 HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL VARGAS CARVAJAL 50%) **EDGAR ADOLFO HOYOS RECHAZADO** HÁBIL HÁBIL HÁBIL GARCIA PARRA Y CIA SA 53 INGENIEROS HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL CONSTRUCTORES UNION TEMPORAL SALGAR 2018 (EDUARDO DUSSAN PERDOMO 75%, JUAN CARLOS PATORROYO HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL 54 CORDOBA 25%) CONSORCIO GOBERNACION 2018 - 02 (A COREACID 30%, JUAN GUILLERMO GALEANO 40%, FRANKLIN DAVID LOZANO CORDOBA 30%) 55 RECHAZADA JURIDICAMENTE ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL 56 ASOCIADOS SAS JAIRO ENRIQUE VIVEROS HÁBIL **RECHAZADO RECHAZADO** HÁBIL 57 CHAVES CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL CONSORCIO VIAS 1 (INNOVA I+D SAS 50%, Z INGENIEROS SAS 50%) 59 RECHAZADA JURIDICAMENTE VIVITAR CONSTRUCCIONES 60 HÁBIL HÁBIL **RECHAZADO** HÁBIL CONSORCIO SUROESTE SIGLO XXI (CASCO SAS 70% CONSTRUCTORA CARIBE HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL 61 CONSORCIO MEJORAMIENTOS RECHAZADA JURIDICAMENTE 62 SUROESTE (CINC SAS 50%, RECIVIL SAS 50%) CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (JAIME HUMBERO ÀRCILA MONTOYA 75%, JORGE HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL ELIECER JARMILLO MESA CONSORCIO VIAS SALGAR (DP INGENIEROS SAS 50%, LIBARDO JOSE CUELLO RECHAZADO HÁBIL HÁBIL HÁBIL HERRERA 50%) CONSORCIO CE VIAL (EUGENIO ABAD HOYOS HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL 65 JIMENEZ 50%, CIVCOL SAS 50%) HÁBIL HÁBIL HÁBIL 66 **IKON GROUP SAS** HÁBIL CONSORCIO CONSTRUTORA VIAL SALGAR - LA QUIEBRA (RHINO INFRAESTRUCTURE HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL 67 SAS 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%) CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL HÁBIL HÁBIL HÁBIL HÁBIL 68 SALGAR (INFRACO SAS 75%, KHB INGENIERIA SAS 25%)





HOJA NÚMERO 8

l		REQUISITOS HABILITANTES					
No.	PROPONENTE	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Kr	Capacidad Financiera		
69	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL		
70	SARIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
71	CONCRETOS Y MEZCLAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		
72	CONSORCIO 7990 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL		

21 Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

22. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

		PUNTAJES				
No.	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL		
1	JR INGENIEROS LTDA	100	100	200		
2	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50%, VIAS Y CANALES 50%)	100	100	200		
3	CIGUCON SAS	100	100	200		
5	OSCAR LEON BARRERA REYES	100	100	200		
6	UNION TEMPORAL SAN DAVID (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70%, GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%)	100	100	200		
7	MONTAJES DE MARCA SA	100	100	200		
8	CONSORCIO INGE-VIAL 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	100	100	200		
9	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200		
10	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200		
14	CONSORCIO SALGAR MP 2018 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50%, M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%)	100	100	200		
16	CONSORCIO CAMARITA 2018 (MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50%, IES SAS 50%)	100	100	200		
17	CONSORCIO VIAL SAN JOSE (AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%)	100	100	200		
18	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 (OLMEDA SAS 25%, GILBERTO ACERO ROMERO 50%, HENRY ACERO ROMERO 25%)	100	100	200		
19	CONSORCIO VIAL SALGAR MO (MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%, OCIEQUIPOS SAS 50%)	100	100	100		
20	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7990 (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75%, FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)	100	100	200		
21	CONSORCIO SALGAR (S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50%, PAVIOBRAS SAS 25%, PEDRO JUAN NAVARRO 25%)	100	100	200		
22	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	100	100	200		
23	CFD INGENIERIA SAS	100	100	200		
24	SANTIAGO SANCHEZ VESGA	100	100	200		

и "

		PUNTAJES				
No.	PROPONENTE		ESTÍMULO A			
NO.	PROFORENTE	CALIDAD	LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL		
25	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	100	100	200		
26	CONSORCIO VIAS GM4 (ING GAMMA SAS 50%, CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%)	100	100	200		
27	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	100	100	200		
29	TRAINCO SAS	100	100	200		
30	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	100	100	200		
31	ICPB SA	100	100	200		
32	SOCOCIL SAS	100	100	200		
33	MEYAN SA	100	100	200		
34	CONSORCIO GMC - GL (GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, GRUPO GL SAS 50%)	100	100	200		
35	CONSORCIO MEGA OBRAS 7990 (IVAN ECHEVERRI OSORIO 60%, JAIME CARMONA SOTO 40%)	100	100	200		
36	CONSORCIO MP SALGAR (LUIS FERNANDO POTES CARO 50%, NELSON MORENO ALVAREZ 50%)	100	100	200		
38	CONSORCIO JV & JM 7990 (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO 50%)	100	100	200		
39	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200		
41	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7990 (ARMANDO VALENCIA VALENCIA 50%, CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 50%)	100	100	200		
42	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA	100	100	200		
43	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ	100	100	200		
44	CONSORCIO JCB GOMEZ 7990 (JCB INGENIERIA SAS 50%, ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%)	100	100	200		
45	CONSORCIO CORREDOR VIAL SALGAR - LA CAMARA - LA QUIEBRA (CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%)	0	100	100		
46	INGAP SAS	100	100	200		
48	CONVIAS SAS	100	100	200		
49	JOSE FERNANDO ANGULO CORTES	100	100	200		
50	CONSORCIO PRO - ICG 7990 (ICG PROYECTOS SAS 25%, PROVIAS SAS 75%)	100	100	200		
51	CONSORCIO CVJ 7990 (AGAMA SAS 25%, COINSO SAS 25%, JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 50%)	100	100	200		
53	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES	100	100	200		
54	UNION TEMPORAL SALGAR 2018 (EDUARDO DUSSAN PERDOMO 75%, JUAN CARLOS PATORROYO CORDOBA 25%)	0	100	100		
56	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200		
58	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200		
61	CONSORCIO SUROESTE SIGLO XXI (CASCO SAS 70%, CONSTRUCTORA CARIBE SAS 30%)	0	100	100		
63	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (JAIME HUMBERO ARCILA MONTOYA 75%, JORGE ELIECER JARMILLO MESA 25%)	100	100	200		
65	CONSORCIO CE VIAL (EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%, CIVCOL SAS 50%)	100	100	200		
66	IKON GROUP SAS	100	100	200		
67	CONSORCIO CONSTRUTORA VIAL SALGAR - LA QUIEBRA (RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%)	100	100	200		
68	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SALGAR (INFRACO SAS 75%, KHB INGENIERIA SAS 25%)	100	100	200		
70	SARIA SAS	100	100	200		
71	CONCRETOS Y MEZCLAS SA	100	100	200		





 No.
 PROPONENTE
 CALIDAD
 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL
 TOTAL

 72
 CONSORCIO 7990 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%)
 100
 100
 200

- 23. La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
- 24. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estímulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.
- 25. El siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, el cual también será publicado en el sitio www.contratos.gov.co. Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje

	4		PUNTAJES TOTALES			
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
1	26	CONSORCIO VIAS GM4 (ING GAMMA SAS 50%, CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%)	100	100	800	1000
2	58	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	799,93	999,93
3	36	CONSORCIO MP SALGAR (LUIS FERNANDO POTES CARO 50%, NELSON MORENO ALVAREZ 50%)	100	100	799,29	999,29
4	27	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	100	100	799,26	999,26
5	49	JOSE FERNANDO ANGULO CORTES	100	100	798,80	998,80
6	41	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7990 (ARMANDO VALENCIA VALENCIA 50%, CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 50%)	100	100	798,29	998,29
7	70	SARIA SAS	100	100	798,20	998,20
8	67	CONSORCIO CONSTRUTORA VIAL SALGAR - LA QUIEBRA (RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%)	100	100	798,18	998,18
9	22	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	100	100	798,16	998,16
10	3	CIGUCON SAS	100	100	797,64	997,64
11	50	CONSORCIO PRO - ICG 7990 (ICG PROYECTOS SAS 25%, PROVIAS SAS 75%)	100	100	797,14	997,14
12	33	MEYAN SA	100	100	796,98	996,98

и "

1			PUNTAJES TOTALES			
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE		ESTÍMULO A		
ELECIDICIDAD			CALIDAD	LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
13	42	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA	100	100	796,81	996,81
14	16	CONSORCIO CAMARITA 2018 (MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50%, IES SAS 50%)	100	100	796,64	996,64
15	31	ICPB SA	100	100	796,61	996,61
16	10	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	796,28	996,28
17	6	UNION TEMPORAL SAN DAVID (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%)	100	100	794,06	994,06
18	72	CONSORCIO 7990 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%)	100	100	794,04	994,04
19	46	INGAP SAS	100	100	793,93	993,93
20	34	CONSORCIO GMC - GL (GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, GRUPO GL SAS 50%)	100	100	793,55	993,55
21	35	CONSORCIO MEGA OBRAS 7990 (IVAN ECHEVERRI OSORIO 60%, JAIME CARMONA SOTO 40%)	100	100	793,05	993,05
22	43	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ	100	100	792,92	992,92
23	5	OSCAR LEON BARRERA REYES	100	100	792,74	992,74
24	8	CONSORCIO INGE- VIAL 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	100	100	792,63	992,63
25	56	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	792,51	992,51
26	9	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	792,49	992,49
27	51	CONSORCIO CVJ 7990 (AGAMA SAS 25%, COINSO SAS 25%, JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 50%)	100	100	792,33	992,33
28	2	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50%, VIAS Y CANALES 50%)	100	100	792,13	992,13
29	65	CONSORCIO CE VIAL (EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%, CIVCOL SAS 50%)	100	100	792,09	992,09
30	38	CONSORCIO JV & JM 7990 (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO 50%)	100	100	792,00	992,00
31	32	SOCOCIL SAS	100	100	791,72	991,72

51

48

HOJA NÚMERO 12

PUNTAJES TOTALES PROPUESTA ORDEN DE ESTÍMULO A **PROPONENTE** NUMERO **ELEGIBILIDAD** LA INDUSTRIA CALIDAD PRECIO TOTAL NACIONAL 32 66 IKON GROUP SAS 100 791,37 991,37 100 CONSORCIO SALGAR (PROFESIONALES ASOCIADOS 33 14 ASOCIADOS LTDA 100 100 791,36 991,36 50%. M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%)
CONSORCIO VIAL SALGAR MO (MARTINEZ Y HOYOS 34 19 100 100 791,28 991,28 INGENIERIA LTDA 50%, OCIEQUIPOS 50%) SAS MONTAJES 7 35 100 100 788.29 988.29 MARCA SA CONSORCIO SALGAR (S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50%, PAVIOBRAS SAS 25%, PEDRO JUAN NAVARRO 25%) 36 21 100 100 788,29 988,29 CONCRETOS 37 71 0 100 783,75 983,75 MEZCLAS SA INGENIERIA, 25 Υ 38 TRANSPORTE 100 100 782,54 982,54 MAQUINARIA SAS CONSTRUCCIONES 39 39 100 100 781,53 981,53 AP SAS CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (JAIME HUMBERO ARCILA 40 63 100 100 781,26 981,26 MONTOYA JORGE ELIECER JARMILLO MESA 25%) GOMEZ 7990 (JCB INGENIERIA SAS 50%, ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 41 44 100 100 781,09 981,09 INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS 42 30 100 100 781,01 981,01 CONSORCIO ANTIOQUIA (OLMEDA SAS 25%, GILBERTO ACERO 18 780,93 100 100 980,93 ROMERO 50%, HENRY ACERO ROMERO 25%) CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SALGAR (INFRACO SAS 75%, 44 68 100 100 780,52 980,52 KHB INGENIERIA SAS PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 45 53 100 100 780,49 980,49 CONSORCIO VIAL SAN JOSE (AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES Y 17 100 100 780.37 980.37 MUÑOZ LTDA 50%) 47 29 TRAINCO SAS 100 100 780,27 980,27 SANTIAGO SANCHEZ 48 24 100 780,23 100 980.23 VESGA JR INGENIEROS LTDA 49 100 1 100 780,03 980,03 CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7 (CONSTRUCTORA 7990 50 20 100 100 779,98 979,98 DIEZ CARDONA SAS 75%. FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)

100

100

777.12

977,12

CONVIAS SAS

II

	* 4		PUNTAJES TOTALES			
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
52	23	CFD INGENIERIA SAS	100	100	775,22	975,22
53	61	CONSORCIO SUROESTE SIGLO XXI (CASCO SAS 70%, CONSTRUCTORA CARIBE SAS 30%)	0	100	797,68	897,68
54	45	CONSORCIO CORREDOR VIAL SALGAR - LA CAMARA - LA QUIEBRA (CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%)	0	100	793,93	893,93
55	54	UNION TEMPORAL SALGAR 2018 (EDUARDO DUSSAN PERDOMO 75%, JUAN CARLOS PATORROYO CORDOBA 25%)	0	100	790,71	890,71

- 26. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP http://www.colombiacompra.gov.co/ y hace parte integral de la presente resolución.
- Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 7990, hacen parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente Nro. 26, CONSORCIO VIAS GM4, integrado por: ING GAMMA S.A.S., con NIT. 900350972-1, con participación de 50% y CONSTRUCCIONES MAC LTDA., con NIT 830090667-8, con participación de 50%; representado el CONSORCIO VIAS GM4 por la ingeniera civil, ANGELA MARIA MANTILLA PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.751.331 de Bucaramanga, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 7990, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CÓRREDOR VIAL SALGAR - LA CAMARA - LA QUIEBRA (60AN05-1), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE", por un valor estimado de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M./L. (\$1.952.013.042), con un AU del 28,38%, soportados en REGALÍAS, CDP N°: 3500037864 fecha de creación 26.09.2017, Valor \$ 1.833.400.000.COP, Rubro: SGRA 1.1/1720/0-R002/310503000/180119, Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR. RECURSOS PROPIOS: CDP N°: 3500039530 fecha de creación 22.02.2018, Valor \$ 189.785.195 COP, Rubro: A.9.3/1120/4-3120/310503000/180035, Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS. No obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación Nro. 7990, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

af



HOJA NÚMERO 14

QUINTO: Publicar la ARTÍCULO presente Resolución en página www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifiquese, Publiquese y Cúmplase

GILBERTO QUINTERO ZAPATA Secretario de Infraestructura Física

Elaboró: Judith Mejía Guzmán 2/05/2018 Profesional Especializada (E.)

Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física

Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales Secretaría de Infraestifictura Física



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".